



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.- MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ; CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES; TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO; EFRAÍN RIVERO EUÁN; ADOLFO CALDERÓN SABIDO, GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA Y JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, con fundamento en los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 43 fracción I, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 119, 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; así como en el Artículo Transitorio Décimo del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006, esta Comisión Permanente, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 30 de noviembre del 2012, por lo que, después de haber realizado las acciones, investigaciones, comparecencias y procedimientos necesarios, se procede a emitir este Dictamen respecto del Consejero Electoral Propietario **Fernando Javier Bolio Vales**, tomando en consideración los siguientes:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Decreto Número 678, publicado el 24 de mayo de 2006, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, misma que estableció en sus disposiciones transitorias lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO.- El Congreso, a más tardar, la segunda quincena del mes de Junio de 2006, en sesión extraordinaria, iniciará el proceso de nombramiento de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; emitiendo la Convocatoria correspondiente, en los términos del presente Decreto; pudiendo acudir y participar a ésta, quienes fungieron como consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado, según decreto Número 555, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de noviembre de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los consejeros electorales que fueren designados en cumplimiento de este decreto, para integrar el primer Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, durarán en su cargo los tres primeros consejeros electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2012; los dos últimos consejeros electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2010, pudiendo ser ratificados hasta por un período de seis años.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, en la consideración segunda del dictamen mediante el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se señaló lo siguiente:

"Otras de las modalidades, consisten en que los Consejeros Electorales que integren este órgano, serán designados por el Congreso del Estado de forma alternada, a fin de garantizar la permanencia de conocimientos y experiencia en el Instituto, congruentes con estos criterios, se establece dentro de los requisitos, contar con título profesional el día de su elección, con una antigüedad mínima de 5 años y tener cedula profesional"

En este sentido, el artículo transitorio décimo tuvo por objeto, que la designación de los integrantes del Consejo General, sea realizada por el Congreso del Estado de forma alternada, para que se vayan transmitiendo entre los consejeros entrantes y salientes, los conocimientos y experiencia en el desempeño del cargo, contribuyendo de esta forma, al fortalecimiento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Mediante Decreto Número 694, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 27 de julio de 2006, se designó para ocupar el cargo de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hasta el 30 de noviembre de 2012, a los ciudadanos siguientes:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FERNANDO JAVIER BOLIO VALES	JUAN MANUEL DÍAZ RUBIO
2	ARIEL FRANCISCO ALDECUA KUK	SALVADOR RAFAEL CAMINO MEDIZ
3	NESTOR ANDRÉS SANTÍN VELÁZQUEZ	MARÍA JOSÉ CÁCERES DELGADO

TERCERO.- En Sesión del Pleno del Congreso del Estado de fecha 25 de julio del año 2006, el Consejero Electoral **Fernando Javier Bolio Vales** rindió protesta de ley y entró en funciones al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establecen que los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, serán designados por el Congreso, a más tardar el último día del mes de octubre del año que corresponda, y donde se establece la posibilidad de ser reelectos por el Congreso del Estado, hasta para un período de seis años más, en fecha 3 de julio del año en curso los integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, aprobamos en sesión de trabajo, una convocatoria pública dirigida a los actuales consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012 para que manifiesten su deseo de participar en los procedimientos de reelección,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

elección o designación, y en su caso, para que presenten su solicitud respectiva; así como a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el período 2012-2018; misma que fue aprobada por el Congreso del Estado en Pleno, el 5 de julio de 2012 y publicada el 6 de julio del mismo año, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y periódicos de mayor circulación en la Entidad.

QUINTO.- El Dictamen de Acuerdo, por medio del cual esta Comisión Permanente fundó y motivo la expedición de la Convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, contiene las consideraciones relevantes siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- *La Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 30 fracción XVI, establece como facultades y atribuciones del Congreso del Estado, designar a los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a la ley, lo que incluye desde luego la reelección en su caso, por tratarse de una segunda designación.*

SEGUNDA.- *El artículo 120 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Yucatán, establece que los consejeros electorales serán designados por el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de octubre del año que corresponda y para tal efecto, expedirá una convocatoria pública dirigida a las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de recepcionar las*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

propuestas de consejeros electorales, misma que se publicará a más tardar el 5 de septiembre del año en que deba realizarse la elección o designación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación y en los demás que se considere necesario. De igual forma, este artículo señala que la Comisión dictaminadora, será la encargada de desarrollar el procedimiento para presentar al Pleno del Congreso, a los candidatos que cumplieron los requisitos de ley, para ser designados consejeros electorales propietarios y suplentes.

No omitimos manifestar y resulta de gran trascendencia, el análisis de los plazos para desarrollar el procedimiento citado, dando como resultado que lo idóneo es que lo realice esta LIX Legislatura por tener el tiempo necesario para ello, porque la próxima LX Legislatura se instalará por disposición constitucional, el 1 de septiembre de este año y necesitará tiempo para integrar su Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación que es la competente para proponer la Convocatoria, para que se instale y sesione ésta, para que elabore y proponga un proyecto al Pleno para que la apruebe, para mandarla a publicar en el Diario Oficial del Estado y en al menos 2 diarios de mayor circulación en el Estado. Todas estas acciones llevarán desde luego, más de 4 días, tiempo con el que difícilmente contará la LX Legislatura y podría propiciar que se venza el plazo del 5 de septiembre de 2012 para haber publicado la Convocatoria que establece el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, adicionalmente, podría incluso vencerse el plazo que establece dicho numeral para que los designados sean electos antes del último día de octubre. De ocurrir lo anterior, se provocaría que se vicie de origen dicho procedimiento.

TERCERA.- *El artículo 121 de la ley citada, otorga la posibilidad a los consejeros electorales propietarios y suplentes en funciones de ser reelectos, por una sola vez, para otro período igual.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, este Congreso del Estado no tiene registro de que alguno de los 3 consejeros electorales suplentes hayan entrado a ejercer el cargo de manera temporal o definitiva, por lo tanto, proponemos que en la convocatoria que expidamos no se les haga comparecer en virtud de que no han ejercido las funciones correspondientes y sólo convocarlos para que si lo desean, lo manifiesten por escrito en las fechas para ello, con la debida declaratoria bajo protesta de decir verdad de que actualmente se encuentran en pleno cumplimiento de los requisitos legales para ser considerados como candidatos a la reelección para otro período, para dicho cargo o ser considerados en su caso, incluso como propietarios.

CUARTA.- *La legislación electoral del Estado, no establece procedimiento alguno para la reelección de consejeros electorales propietarios y suplentes, por lo que resulta necesario garantizar este derecho mediante un método de evaluación de dichos funcionarios, otorgándoles el respectivo derecho de audiencia.*

QUINTA.- *Se propone expedir la Convocatoria para designar a los consejeros electorales conforme al artículo 120 de la ley en comento, con el respectivo procedimiento que garantice el derecho de reelección de los consejeros electorales propietarios y suplentes que concluyen su encargo el 30 de noviembre del año en curso. Para tal efecto, se establecerá que dichos consejeros electorales propietarios que están por concluir su encargo y que deseen ser reelectos, podrán participar en este procedimiento, siendo necesario que manifiesten su aceptación por escrito en las fechas correspondientes y entreguen un informe de labores, previo a la comparecencia que rindan ante esta Comisión Permanente.*

SEXTA.- *Conforme al artículo 120 de la ley multicitada, se propone que el Congreso, mediante la Convocatoria, instruya a esta Comisión*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que proceda a realizar las acciones, investigaciones, solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar a más tardar el 10 de agosto de 2012, lo que estime procedente respecto de la reelección o no reelección de los actuales consejeros electorales que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012.

De igual forma se propone establecer en la convocatoria, que los consejeros electorales propietarios que soliciten participar en este procedimiento, deberán entregar un informe de labores de sus funciones desarrolladas a más tardar el 27 de julio del año en curso.

Si resultaran reelectos todos los actuales consejeros electorales, se dará por concluido el procedimiento respectivo materializándose con un Acuerdo expedido por el Pleno. Si no hubiere reelección o ésta fuere parcial, se continuará el procedimiento establecido en la convocatoria para completar el número exigido por la ley.

SÉPTIMA.- *De conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política; 119, 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Yucatán, así como en el artículo transitorio Décimo del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006, artículos 18 y 43 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y artículos 76 y 82 fracción VII párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, nos permitimos solicitar que sea sometido a discusión y votación inmediatamente este Dictamen de Acuerdo después de leído, mismo que contiene la Convocatoria de los procedimientos de reelección o no reelección de consejeros electorales que concluyen su cargo y la elección o designación de los que deban integrar el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán:*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política del Estado; 119, 120, 121 y artículo décimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán publicada mediante Decreto 678 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006;

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN**

CONVOCA :

A los actuales consejeros electorales propietarios y suplentes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, que deseen participar en el procedimiento de reelección, para que presenten su solicitud respectiva; así como a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, bajo las siguientes:

BASES :

PRIMERA.- *Los consejeros electorales propietarios que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, por disposición del decreto 694 publicado el 27 de julio de 2006, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, podrán participar en el procedimiento de reelección y designación, bastando que manifiesten su aceptación por escrito a más tardar el 20 de julio de 2012, conforme a la Base Décima Primera de esta Convocatoria.*

SEGUNDA.- *Conforme al artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se instruye a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que, en caso de que algún Consejero Electoral propietario convocado manifieste su aceptación por escrito, proceda a realizar las acciones, investigaciones,*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar lo que estime procedente respecto de la reelección o no reelección de ellos.

Para tal efecto, los consejeros electorales propietarios que hayan presentado su solicitud, deberán entregar a la Secretaría General conforme a la Base Décima Primera, un informe de labores de sus funciones, a más tardar el 27 de julio del año en curso. De igual forma, deberán comparecer ante la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, el día 3 de agosto del año en curso en el lugar y hora que sean convocados previamente.

TERCERA.- *El Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, a que se refiere la Base anterior, deberá emitirse a más tardar el día 10 de agosto de 2012. Independientemente de resultar reelectos o no reelectos los actuales consejeros electorales que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, se continuará el procedimiento establecido en la convocatoria hasta completar el número exigido por la Ley.*

CUARTA.- *Los consejeros electorales suplentes que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, por disposición del decreto 694 publicado el 27 de julio de 2006, podrán participar en el procedimiento de reelección y designación, bastando que manifiesten su aceptación por escrito a más tardar el 20 de julio de 2012, conforme a la Base Décima Primera de esta Convocatoria, anexando la debida declaratoria bajo protesta de decir verdad de que actualmente se encuentran en pleno cumplimiento de todos los requisitos legales para ser considerados como candidatos a la reelección para otro período.*

QUINTA.- *Cada organización sólo podrá proponer un ciudadano como candidato a Consejero Electoral, a través de su representante legal.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEXTA.- Los proponentes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 120 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a saber:

- a) Acreditar estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley; con antigüedad no menor de 7 años;
- b) No tener como objeto la obtención de lucro;
- c) Tener domicilio legal en el Estado, y
- d) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.

SÉPTIMA.- Las organizaciones ciudadanas, dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a dicha publicación, presentarán ante la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, la propuesta que contendrá:

- a) La aceptación por escrito del candidato;
- b) Certificado de nacimiento;
- c) Constancia de residencia o vecindad, si el candidato propuesto no es originario del Estado;
- d) Copia de la credencial para votar;
- e) Currículum vitae;
- f) Domicilio en la ciudad de Mérida, y
- g) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.

OCTAVA.- Los candidatos a consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; asimismo, lo dispuesto en los incisos c), e), f), g), h), i) y j), se podrá acreditar



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

con una declaración por escrito ante dos testigos y bajo protesta de decir verdad, que se cumple con dichos requisitos.

NOVENA.- El período para presentar solicitudes de propuestas comprende del 9 al 20 de julio de 2012, en días hábiles, por lo que vencido este término, concluirá esta etapa.

DÉCIMA.- Los casos no previstos, serán resueltos por acuerdo de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del H. Congreso del Estado de Yucatán.

DÉCIMA PRIMERA.- Los escritos de aceptación de los consejeros electorales y las propuestas de las organizaciones deberán presentarse en la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, ubicada en el predio marcado con el número 497 de la calle 59 por 58 de la ciudad de Mérida, de lunes a viernes en horarios de oficina de 9:00 a 16:00 horas.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

SEXO.- El 19 de julio del año en curso, el Consejero Electoral Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, solicitó por escrito, participar en el procedimiento de reelección manifestando su aceptación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de la Base Segunda de la Convocatoria, el viernes 27 de julio del año en curso, el Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, Consejero Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuyo cargo concluye el 30 de noviembre de 2012, presentó

Handwritten signatures in black ink, appearing to be official signatures of the members of the Commission.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ante la Secretaría General del Poder Legislativo, su informe de labores que comprende del año 2006 al año 2012.

OCTAVO.- En cumplimiento de la Base Segunda de la Convocatoria y a efecto de otorgar la garantía de audiencia, esta Comisión Permanente convocó al Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, Consejero Electoral Propietario del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para que asista a la Sesión el viernes 3 de agosto del año en curso, a las 16:30 horas y comparezca respecto del ejercicio de su cargo, y para tal efecto manifestó lo que en su derecho consideró.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Constitución Política del Estado de Yucatán, en la fracción XVI de su artículo 30, establece como facultad y atribución del Congreso del Estado, designar a los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a lo establecido en la ley. De igual forma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 43 fracción I, inciso d) dispone que a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación posee la atribución de dictaminar sobre todos los asuntos electorales, por lo tanto, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo correspondiente a la reelección o no reelección de los consejeros electorales en cuestión.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Los integrantes de esta Comisión Permanente, estamos conscientes de que la legalidad exigida por el paradigma del Estado de Derecho, se caracteriza, en términos generales, *como una legalidad no sólo condicionante de la legitimidad, sino condicionada, ella misma, por vínculos constitucionales de tipo sustancial* –como los que se encuentran comprendidos dentro del garantismo jurídico-liberal, que concentra los tradicionales derechos individuales de libertad de los individuos-, y *legitimada a su vez, solamente en la medida de su conformidad con los mismos, ya que ni siquiera el legislador es omnipotente dentro del Estado de Derecho,*¹ debido a que el cambio de paradigma del derecho que se ha producido con el paso del derecho premoderno al moderno es precisamente el de la afirmación del principio de legalidad como fuente de legitimación de todos los poderes mediante su subordinación a la ley, *lo que se ha perfeccionado con las constituciones rígidas, que han sometido también al legislador a la ley constitucional, por lo que es conveniente afirmar que en las actuales democracias constitucionales no existen poderes soberanos o absolutos, estando como consecuencia lógica de esto todos los poderes sujetos a la ley, pero no sólo en cuanto a la forma de sus decisiones con que se ejercen sino también en cuanto al contenido de aquello que puede o debe ser decidido.*²

En el mismo tenor, es plausible hacer referencia a lo sostenido por Riccardo Guastini, en el sentido que este menciona el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico³ y que éste supone

¹ FERRAJOLI, LUIGI, *EL GARANTISMO Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO*, BOGOTÁ, UNIVERSIDAD DEL EXTERNADO DE COLOMBIA, 2001, p.94.

² *IBÍDEM*, p.124.

³ GUASTINI, RICARDO, *LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, NEOCONSTITUCIONALISMO(S)*, EDICIÓN DE MIGUEL CARBONELL, ED. TROTTA, MÉXICO, p. 58.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

otorgar de sentido normativo a las disposiciones contenidas en la Constitución, es decir para que un determinado precepto constitucional pueda ser aplicado de forma adecuada se requiere, en muchas ocasiones, de la acorde interpretación y concretización por obra del legislador al texto constitucional. De igual forma dicho proceso establece la sobreinterpretación de la Constitución, la cual se produce cuando los intérpretes constitucionales, no se limitan a realizar una interpretación literal de la Constitución, sino que adoptan una interpretación extensiva, cuando sea posible el argumento a simili, esto quiere decir, cuando la Constitución es sobreinterpretada no quedan espacios vacíos de derecho constitucional, por lo tanto toda actividad legislativa está preregulada por una u otra norma constitucional, por lo tanto no existe ley que pueda escapar al control de la legitimidad constitucional.

Por ello, en lo que se refiere a la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es necesario señalar que en nuestro derecho interno, no se establece de manera precisa un mecanismo para su realización; sin embargo, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que si bien es cierto, ésta constituye una facultad autónoma de la legislatura, también es bien sabido que en aras de la legalidad de dicho procedimiento, el Poder Legislativo debe tomar en cuenta en todo momento, como en efecto se hizo, que esta facultad debía ser ejercida, cuidando que durante su ejecución no se transgredan derechos de terceros y una posible violación de principios fundamentales. Por tal motivo, para cumplir con lo anterior y de conformidad en lo establecido en el artículo 121 de la Ley de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el cual señala, la posibilidad de que consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, sean o no reelectos, se tienen que garantizar los derechos que establece nuestra Constitución Federal y Local.

TERCERA.- Respecto a la facultad de determinar la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente contempló lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, cuando señala expresamente "con la posibilidad de ser reelectos" dimensionando el alcance conceptual de tal expectativa de derecho. Por lo que, la norma local citada, considera la posibilidad de reelección o no reelección de consejeros electorales como una expectativa de derecho que se colma cuando al consejero que está por concluir el período para el que fue electo, es sometido a la consideración del órgano legislativo, para que éste decida, con base a su facultad soberana, si debe ser reelecto o se nombra a un Consejero Electoral diferente de entre las alternativas de candidatos propuestos.

Ahora bien, por medio del Decreto número 678, Publicado el 24 de mayo de 2006, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que estableció en sus disposiciones transitorias lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Los Consejeros Electorales que fueren designados en cumplimiento de este Decreto, para integrar el primer Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Estado de Yucatán, durarán en su cargo los tres primeros Consejeros Electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2012; los dos últimos Consejeros Electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2010, pudiendo ser ratificados hasta por un período de seis años.

Igualmente, en la consideración SEGUNDA del dictamen mediante el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el legislador que creó esta norma dejó de manifiesto su intención al señalar lo siguiente:

“Otras de las modalidades, consisten en que los Consejeros Electorales que integren este órgano, serán designados por el Congreso del Estado de forma alternada, a fin de garantizar la permanencia de conocimientos y experiencia en el Instituto, congruentes con estos criterios, se establece dentro de los requisitos, contar con título profesional el día de su elección, con una antigüedad mínima de 5 años y tener cedula profesional”

En este sentido, el artículo transitorio décimo, tuvo por objeto que la designación de los integrantes del Consejo General pueda ser realizada por el Congreso del Estado de forma alternada, para que se vayan transmitiendo entre los consejeros entrantes y salientes, los conocimientos y experiencia en el desempeño del cargo, contribuyendo de esta forma, al fortalecimiento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y a la innovación de ideas para la conducción de este órgano autónomo.

En este contexto, esta Comisión Permanente considera que en el caso a estudio es aplicable, por analogía de razón, el siguiente criterio jurisprudencial a la reelección o no reelección de los consejeros electorales:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tesis jurisprudencial 21/2006:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "**podrán ser reelectos**", **no significa que dicha reelección sea obligatoria**, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", **sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados**. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.*

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Bajo tal lógica, se arriba a la convicción de que resulta conveniente la existencia de un dictamen entendido como un documento individual o específico en el que se pronuncie sobre la conveniencia de reelegir o no a los funcionarios concluyentes, como facultad y potestad exclusiva del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

CUARTA.- En lo que respecta al procedimiento de reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se observa que no se encuentra previsto en nuestras leyes locales ningún procedimiento especial para ello; por lo que esta Comisión Permanente que dictamina, para subsanar dicho vacío legal y respetar los derechos de los funcionarios actuales, estableció mediante la emisión de la convocatoria respectiva un procedimiento que otorga la posibilidad de reelección o no reelección, que está inmerso dentro del procedimiento de elección o designación de nuevos consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Es así, que de igual forma se crea un mecanismo de evaluación para la reelección o no reelección, de los consejeros electorales como el caso que nos ocupa, robustecido a partir de lo que dispone el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece que las entidades federativas se encuentran en libertad legislativa para regular aquellas situaciones que no están reservadas a la federación, siempre que con ello no se vulnere o se restrinja derechos y obligaciones establecidas en la Ley



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Fundamental, poniendo de manifiesto la facultad residual que tienen las entidades federativas en la materia.

De esta forma, en la configuración de nuestro sistema federal, es posible aseverar que los congresos estatales tienen plena libertad para establecer los requisitos y características de operación de la materia electoral en su Estado, sin contravenir lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, también cuenta con plena soberanía para establecer las características para la integración y renovación que, en su concepto, garanticen de la mejor manera los principios de autonomía, imparcialidad e independencia en el funcionamiento de los órganos electorales locales. En este orden de ideas, se considera que no existe obligación expresa para el Poder Legislativo de Yucatán, de seguir procedimientos específicos sobre cómo llevar a cabo la reelección o no reelección de funcionarios electorales, sino que, únicamente es exigible que se garanticen los principios mínimos que establece la Carta Magna.

Ante estas circunstancias, el Congreso del Estado, puede determinar libremente los procedimientos para la integración del órgano electoral, el cual debe otorgar la posibilidad de reelección sin que ello implique que un Consejero Electoral que concluye su período y pretende ser reelecto, necesariamente deba de serlo ya que esto constituye una mera expectativa de derecho. Pues como ya se ha precisado, la reelección de funcionarios electorales se debe entender, en su expresión más garantista, como aquella posibilidad que se otorga a los consejeros electorales concluyentes, para volver a participar en el proceso de integración del órgano electoral del Estado, en los términos y las condiciones que la propia legislatura establezca bajo reglas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

claras, preestablecidas, con las formalidades de ley y que sean consentidas por la manifestación expresa de los interesados.

Por lo anterior, resulta evidente que la posibilidad de reelección se garantiza en el momento de que al consejero electoral que termina su período para el cual fue electo, se le coloca en condiciones de ocupar nuevamente el cargo para el período inmediato siguiente al que concluye, siempre que sea voluntad de éste, someterse a dicho procedimiento, como ha sucedido en la especie.

Esto es así, en virtud de que en la convocatoria expedida para que se determine qué funcionarios ocuparán los cargos de consejeros electorales del Estado, se advierte un tratamiento preferencial a los consejeros que concluyen su cargo, por estar en funciones, sobre aquellos que desean ser consejeros por primera ocasión, en virtud de que ellos no tienen que satisfacer los requisitos que establece el artículo 120 de la ley electoral, en virtud de haberlo hecho en su oportunidad.

Hecho lo anterior, se elabora el presente dictamen que evalúa objetivamente la reelección o no reelección del Consejero Electoral Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, proponiendo en tal caso el proyecto de resolución, seguidamente quedará al arbitrio del Honorable Congreso del Estado reunido en Pleno, determinar si se reelige o no al dicho funcionario que se sometió al procedimiento de reelección.

Consecuentemente, si el Congreso del Estado determina soberanamente integrar al órgano electoral con una composición que permita el escalonamiento de sus integrantes con la combinación de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

funcionarios de mayor experiencia con otros de reciente incorporación; tales formas de alternancia en la composición, al tener como fuente una decisión proporcional y razonable, no infringe ningún tipo de derechos, pues tales medidas buscan la pluralidad de pensamientos y criterios jurídicos y el escalonamiento entre consejeros electorales, que precisamente fue la intención del legislador creador de la norma electoral vigente. En ese sentido, la legislatura estatal puede libremente decidir la no reelección de los consejeros electorales en cuestión.

QUINTA.- Ahora bien, de conformidad con la Convocatoria, por medio de la cual se establecen los criterios y acciones que debería seguir la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para determinar la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuyo cargo concluyen el 30 de noviembre de 2012, **determinamos de manera objetiva, los criterios y parámetros** que se siguieron en este procedimiento, siendo los siguientes:

1).- Que los consejeros electorales **manifiesten su deseo de ser reelectos y que se atengan a las bases expedidas** para tal efecto;

2).- El análisis del **informe de las labores realizadas** por los consejeros electorales en funciones, con base a sus atribuciones y obligaciones señaladas en la legislación electoral, a fin de estudiar, analizar y evaluar el desempeño de dichos servidores públicos en el cargo, y

3).- **La comparecencia de los consejeros electorales** ante los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, a efecto de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

respetar su derecho de audiencia y conocer su interés jurídico respecto a su posible reelección en el cargo y las razones de su dicho.

Lo anterior, con el fin de que los diputados cuenten con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de sus respectivas reelecciones. De esta manera, quedó plenamente establecido el cumplimiento de la obligación de esta Comisión Permanente que dictamina, de explicitar sobre el procedimiento para la evaluación de los consejeros electorales que concluyen sus funciones el 30 de noviembre de 2012.

SIXTA.- En la especie se está Justipreciando en este Dictamen, la reelección o la no reelección del nombramiento del Consejero Electoral Propietario Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, que de manera inicial, cumplió los requisitos legales respectivos, por lo que se estima que resulta ocioso entrar a su estudio y revaloración, ya que por lógica jurídica se tienen por satisfechos, siendo importante destacar que ello no se traduce en un elemento que obligue o restrinja la facultad soberana y autónoma con que cuentan los integrantes de la Legislatura del Estado, para decidir y pronunciarse respecto a la reelección del cargo, que en su oportunidad se otorgó, ya que es atribución de los integrantes de la Legislatura del Estado de Yucatán designar y elegir, en su caso, en pleno ejercicio de la facultad soberana que nos asiste, a los consejeros electorales que formarán parte del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a partir del 1 de diciembre del año 2012.

SÉPTIMA.- Respecto al procedimiento establecido en la Convocatoria, hemos asentado en un antecedente que el Consejero



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Electoral en evaluación, manifestó su deseo de ser reelecto y solicitó participar en el respectivo procedimiento de evaluación, a que se refieren las bases expedidas para tal efecto.

En el informe presentado por el Consejero Electoral Propietario Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, de las labores realizadas, es un documento extenso que fue analizado por los integrantes de esta Comisión Permanente, pero a efecto de hacer más práctico el análisis de este Dictamen, únicamente destacamos lo más relevante de dicho informe, no sin antes mencionar que fue tomado en cuenta todos los documentos presentados por el interesado. Las acciones son las siguientes:

- 11 *Informes semestrales del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, del 2006 al 2011.*
 - 1.- *Informe Semestral del 29 de julio al 31 de diciembre de 2006*
 - 2.- *Informe de Actividades del 1 de enero 2007 al 30 de junio de 2007*
 - 3.- *Informe Semestral de julio – diciembre 2007*
 - 4.- *Informe Semestral de Actividades del 1 de enero al 30 de junio de 2008*
 - 5.- *Informe Semestral de julio a diciembre de 2008*
 - 6.- *Informe Semestral de enero – junio 2009*
 - 7.- *Informe Semestral del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009*
 - 8.- *Informe de Actividades del 1 de enero al 30 de junio de 2010*
 - 9.- *Informe Semestral de julio – diciembre 2010*
 - 10.- *Informe Semestral de enero – junio 2011*
 - 11.- *Informe Semestral de agosto – diciembre 2011*
- 12 *informes de Trabajo de las Comisiones del Consejo General en las que es integrante:*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- 1.- Informe de Trabajo de la Comisión Permanente de Administración, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
- 2.- Informe de Trabajo de la Comisión Permanente de Administración, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- 3.- Informe de Trabajo de la Comisión Permanente de Administración, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
- 4.- Informe de Trabajo de la Comisión Permanente de Administración, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
- 5.- Informe de Trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
- 6.- Informe de Trabajo de la Comisión Especial de Precampañas, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- 7.- Informe de Trabajo de la Comisión Especial de Precampañas, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
- 8.- Informe de Trabajo de la Comisión Especial de Precampañas, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011
- 9.- Informe de Trabajo de la Comisión Especial para determinar el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales del Estado de Yucatán, durante el 2008.
- 10.- Informe de Trabajo de la Comisión de Denuncias y Quejas, durante el período del 2009.
- 11.- Informe de Trabajo de la Comisión de Denuncias y Quejas, durante el período del 2010.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

12.- Informe de Trabajo de la Comisión de Denuncias y Quejas,
durante el período del 2011.

- Relación de Acuerdos aprobados por el Consejo General del 2006 al 2010.

Del informe antes transcrito, es posible advertir que el Consejero Electoral Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, ha participado conforme a las obligaciones que le impone la Ley, pero también no pasa desapercibido para esta Comisión Permanente que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana ha tenido decisiones erradas que han sido objeto de críticas por parte de la opinión pública que constituyen hechos notorios, e incluso de resoluciones jurisdiccionales que le han revocado acuerdos, previo la interposición de recursos de impugnación.

OCTAVA.- Asimismo, el día 3 de agosto del año 2012, nos reunimos los integrantes de esta Comisión Permanente a efecto de celebrar la sesión de trabajo, la cual tuvo contemplado entre sus puntos del orden de día, **la comparecencia de los consejeros electorales**. Lo anterior **con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia de los consejeros electorales en funciones, que terminan su encargo el 30 de noviembre de 2012**, en la cual se pudo interactuar con éstos, para constatar de una manera objetiva y directa su perfil, su preparación y sus aptitudes, a efecto de poder determinar si sus condiciones son las óptimas para seguir desempeñando el cargo.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Respecto a la evaluación realizada por los diputados en la comparecencia del Consejero Electoral Propietario Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, ésta se desarrolló en los términos siguientes:

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales, en el uso de la palabra señaló: Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del Honorable Congreso del Estado, señores diputados muy buenas tardes. Saludo también especialmente a los medios de comunicación que se encuentran aquí presente porque independiente mente de eso, me da mucho gusto ver caras que de una u otra forma también son conocidas porque a lo largo de este proceso electoral ordinario 2011-2012 hemos tenido la oportunidad de convivir y llevar a cabo hombro por hombro este proceso desde su inicio, hasta bueno, todavía no ha terminado, sin embargo, bueno, pues precisamente por eso a todos ellos muchísimas gracias por estar acá con nosotros. Antes que nada, como bien me presentaron soy el Abogado Fernando Javier Bolio Vales, consejero presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. En primer lugar, quiero manifestar que, con fundamento en el Artículo 119 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales, en su momento en una sesión ordinaria, de fecha 29 de julio del año 2006, mis compañeros consejeros electorales tuvieron la amabilidad, gentileza y el reconocimiento por unanimidad de señalarme como Consejero Presidente para conducir este instituto durante el tiempo señalado desde 2006 al 2012. Hemos tenido la oportunidad de estar presente, de conducir los procesos electorales 2006-2007, 2009, 2010, 2011 y 2012. Como todos ustedes saben, les mandé y tienen prácticamente a la mano, las memorias que constituyen lo que es una de las formas más valiosas que tenemos nosotros, que son las memorias de los procesos electorales. En los proceso electorales, ahí están plasmados día con día, lo que en un momento, el acontecer tan importante que es y que reviste para nosotros como organismo, como instituto todo, lo que ha llevado a cabo en este instituto; todos los prácticamente, los hechos, los acontecimientos, con memorias gráficas, con todo. También en un momento dado se manifiesta dentro de esto, los acuerdos correspondientes que hemos tenido durante los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, pues realmente se dice fácil en un minuto, pero estamos hablando de que aproximadamente tenemos realmente novecientos sesenta acuerdos, realizados a la presente fecha y solamente como dato, en este año tenemos en este año ciento veintidós acuerdos, independientemente de los



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

acuerdos que posteriormente tengamos, porque vuelvo a repetir este proceso no ha terminado. Otra de las cosas muy importante en lo que revisten en los procesos electorales 2006-2007 es precisamente que como ustedes recordarán nuestra legislación electoral hecha en ese entonces, pues fue impugnada precisamente por un partido a nivel nacional, en la cual afortunadamente emanó de este Congreso el nacimiento de esta ley, y el 30 de septiembre del año 2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una votación en la cual los señores magistrados, pasó la prueba esta ley, validada completamente en todos sus términos, y lo que es con lo cual nos ha permitido a nosotros transitar precisamente en todos estos procesos tanto en el 2007 como en el 2010, y como en el 2012. La realidad que lo más importante que en un momento determinado revela esta situación son que, precisamente a mi juicio, se tuvo la oportunidad por primera vez en toda la República, independientemente del Estado de Sonora, éramos los únicos que teníamos las candidaturas independientes. Sin embargo, hay que hacer notar que en ese año 2007 se llevaron a cabo, pues vamos a decir, la intención de diversos grupos y de ciudadanos que plantearon sus planillas de Ayuntamiento, de los cuales fueron, si la memoria no nos falla, fueron aproximadamente ocho, hubo también un candidato que intentó ser Gobernador, y así por el estilo en el cual quedaron prácticamente con la categoría oficial de cuatro, que fueron Tinum, Motul, Izamal y Yobaín, y definitivamente Yobaín, fue como resultado de las elecciones, fue el único municipio que quedó, pues básicamente con un candidato independiente. La realidad es que en un momento dado, surgió de esa forma tanto los medios nacionales y extranjeros tuvieron siempre la atingencia de estar muy pendientes de todo este proceso, en primer lugar. En segundo para mí, representa uno de los momentos más emotivos en los cuales su servidor tuvo la oportunidad de asistir precisamente a la toma de posesión, junto con otros compañeros del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a la toma de posesión. Pero la realidad cuál fue mi sorpresa, que nos encontramos a personas de todos los partidos políticos, precisamente esa noche en Yobaín, Yucatán. También nos encontramos a personas que vinieron exclusivamente a la toma de posesión del candidato independiente. La realidad es que, fue muy emotivo porque, se llevo a cabo en, el que conoce Yobaín, el que tiene la oportunidad de estar allá, fue en una cancha de básquetbol, en la cual pues estaba pletórica, aproximadamente más de dos mil doscientas personas. Era obvio el regocijo y la algarabía que le manifestaban al candidato en turno. Sin embargo, a mí en lo personal me llenó sumamente de emoción, el hecho de que también en un momento determinado, sin necesidad de presentación o de preámbulo, también invocaron al IPEPAC, aplaudieron al Instituto de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y posteriormente a eso, sin tampoco que existiera una situación en la cual pues estuviera, pues ya una vez que ellos ya habían tomado posesión en el escrip, ellos, me concedió el uso, me pidieron el uso de la palabra, y pues la verdad, recordando a los antiguos maestros de nuestra honorable facultad de jurisprudencia, a la cual tuvimos el gusto de estudiar y emanar, y no hay mejor orador que el que dice las cosas con sentimiento y la verdad estuvo muy bonito todo, y la realidad es que no solo puedo hablar de reporteros a nivel nacional, sino que también hubo prácticamente una anécdota en el sentido de que a un reportero de carácter internacional, pues para variar el taxi que lo había contratado lo dejó, y ni imagínense, quedarse en Yobaín a las 11, 12 de la noche como volvía? y pues nosotros los trajimos a Mérida. Y Con esto demostramos la importancia que de una u otra forma cobran los procesos electorales y sobre todo, en ese caso y eso me estoy refiriendo precisamente a lo que es Yobaín. Otro de los logros más importantes que para nosotros, organizacionalmente como Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán tenemos, es que precisamente en el año 2007, específicamente a las 9:45 horas aproximadamente todas las casillas, el 100 por ciento de las casillas ya estaban abiertas, eso es un logro organizacional. Y lo mismo nos ha sucedido afortunadamente en 2010, que aproximadamente a las 10:05 horas, y ahora en 2012, efectivamente a las diez horas con veintitrés minutos, tomando en cuenta el cambio de horario con relación con la ley, que es a partir de las ocho de la mañana, ya teníamos nosotros en un momento determinado abiertas el 100% de las casillas; si tomamos en cuenta que son dos mil trescientas noventa y un casillas, ahí es donde nosotros vemos, precisamente el trabajo, un trabajo de este Instituto de Procedimientos Electorales en las direcciones correspondientes, precisamente en la capacitación que en un momento dado se le ha otorgado tanto a nuestros funcionarios. También es muy importante realizar que precisamente los trabajos que el Instituto ha realizado conjuntamente con las direcciones, pues es el producto y el reflejo de esto que nosotros tenemos. Hoy prácticamente a nivel nacional somos un Estado de referencia; es más, puedo manifestarlo sobre todo en el caso de las votaciones, tanto de 2007, como fue el 70.8%; las elecciones intermedias en 2010, fue el 65% y ahora en 2012 fue prácticamente el 76.94, con eso afortunadamente revelamos el trabajo y lo que existe. Quiero agradecerle también a todos y cada uno de los compañeros, a la gente que trabaja en el IPEPAC, su trabajo y profesionalización, con la cual hemos llevado todos y cada uno de los procesos. Ni un proceso electoral es igual, todos son distintos, todos tienen sus riesgos, todos tienen su rango de complejidad y realmente nosotros hemos cumplido profesionalmente y con apego a



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

derecho prácticamente todo lo señalado por la ley. Nuestros calendarios de plazos, que en un momento dado son de plazos y términos en un momento dado los hemos cumplido, los hemos llevado a cabo. También es sumamente importante mencionar la situación de los acuerdos, les comentaba en esa situación de los acuerdos, de los novecientos sesenta acuerdos. Ustedes saben perfectamente bien que una de las bases del Instituto son los acuerdos tomados. Nosotros, afortunadamente y con la ayuda de todos mis compañeros Consejeros Electorales, hemos en un momento determinado llevado a cabo los acuerdos, la gran mayoría, más de un 90% de esos acuerdos por unanimidad de votos. Y la realidad es que esos acuerdos son producto del trabajo, del análisis, de la discusión, del esfuerzo, de la buena voluntad y de la participación que tiene este órgano colegiado y que las decisiones las tomamos de una forma colegiada. Uno de los puntos más importantes realizados con en 2012, y esto revela precisamente el convenio de apoyo de colaboración que en materia electoral firmamos entre el Instituto Federal Electoral y el IPEPAC, documento que en un momento dado se llevó a cabo y cuya firma se llevó el 22 de febrero del presente año. También afortunadamente no sé si merecida, con toda la humildad del mundo lo digo, no se si merecida o inmerecidamente, ese documento, su servidor, y no es la figura del Consejero Presidente, sino que es Yucatán, tuvieron la gentileza y amabilidad mis homólogos, Consejeros Electorales de toda la República, que representan al sistema electoral mexicano, designarme a mí como el orador principal, junto con Leonardo Valdez Zurita en Tlalpan para llevar a cabo la firma de este convenio. Y también, yo quiero decirles que igual fui acompañado por el contador público Fernando Balmes Pérez por las elecciones que son coincidentes y concurrentes y no solamente eso, sino que en un momento determinado llevamos a cabo ese convenio y afortunadamente este convenio lo hemos cumplido. Otro punto y otro dato relacionado con eso que precisamente trabajar conjuntamente entre dos institutos no es fácil, se necesita mucha voluntad, mucha capacidad y sobre todo poner mucho de nuestra parte, de ambas partes. Obviamente las direcciones correspondientes igual de ambos, no tuvimos una, sino muchas reuniones, muchas horas-hombre de trabajo reunidas precisamente para llevar a cabo y a buen puerto todo lo que en un momento determinado nos hemos comprometido, o nos habíamos comprometido con este el Instituto Federal Electoral. Quiero hacer mención también y decirles, que afortunadamente, casi el 100% de las casillas se llevaron al cabo de una forma conjunta como marca y como señala el convenio. Solamente con excepción de tres casillas, que en un momento dado a través de otro tipo de circunstancias tuvimos la oportunidad, en un momento dado por el espacio y porque así no quedó otra situación de que se llevaran al



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cabo en lugares públicos, como fueron los parques, fueron en tres lugares diferentes. Sin embargo, se cumplió con toda la logística que en un momento dado tuvimos y con toda la garantía y seguridad para llevar a cabo las elecciones correspondientes. Eso pues, realmente prueba mucho de la parte, pues vamos a decir de organización que en un momento dado tuvimos, sobre todo somos un Estado privilegiado al tener las magníficas relaciones con el Instituto Federal Electoral en el sentido de que siempre colaboramos en una forma en conjunto y sobre todo previendo las cosas. También otro punto que es sumamente importante, es manifestarles a ustedes de que las decisiones que siempre se han tomado en este Instituto de Procedimientos Electorales, independientemente de la situación colegiada, son pensando precisamente y no solamente en el bienestar de la sociedad, sino también en lo mejor que sea para nuestro Estado, para Yucatán, que todos queremos y que creo que todos estamos orgullosamente de ser yucatecos. También quiero decirles a ustedes que tanto en las direcciones que hemos dado en los cursos, hemos tenido la oportunidad de recorrer indistintamente los quince distritos uninominales, con los cuales a nuestros funcionarios, a nuestra gente y al decir nuestra, hablo en nombre de todos y cada uno de mis compañeros Consejeros Electorales, atinadamente nos dividimos prácticamente el Estado para poder realizar y estar con ellos. Porque quiero decirles una cosa, las personas del interior del Estado ponen su mayor y mejor esfuerzo y sobre todo decirle a todas y cada estas personas que no están solos, no son sólo palabras, son hechos como lo demuestra las veces que hemos ido con ellos, los cursos, los talleres, sobre todo el más que nada, el hacerlos sentir a ellos y vencer ese ostracismo de decir, no lo sé o no puedo; o hacer las preguntas correspondientes, nadie nace sabiendo, todos tenemos en un momento determinado conocimientos, todos tenemos en un momento determinado situaciones que tenemos que ver; pero precisamente ese acercamiento que existe entre el Instituto y las personas que de una u otra forma se desarrollan, entre con nuestros Consejeros, con nuestros Secretarios Ejecutivos, es sumamente importante, por qué, porque ellos son la base y el tronco fundamental para sacar adelante los procesos electorales. Eso tiene que quedar muy claro, sobre todo para la situación institucional, a ellos siempre en todo momento asistieron a las cosas con beneplácito, inclusive en un momento determinado, vuelvo a repetir, con los asesores con las direcciones técnicas enseñándoles y hablándoles con ellos y diciéndoles a ellos lo que en un momento dado de la ley. Y con toda la amabilidad, honestidad recibimos preguntas de diversa índole, y se las contestábamos porque al igual que con ellos, les hicimos no solamente sentir, todos estamos aprendiendo, nadie nace sabiendo, nadie es un erudito y esos consejeros y esas personas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

son los que hoy por hoy estamos sacando precisamente todos los detalles que en un momento dado pueden tener, porque la calidad de nuestros funcionarios, quedó afortunadamente en evidencia; el no solamente en eso, sino también la situación de los materiales electorales, la situación en la cual vino el armado de casillas, afortunadamente el instituto ha salido adelante, con todos los retos que en un momento determinado ha tenido y afortunadamente se ha impuesto. Bueno eso es grosso modo lo que en un momento determinado podríamos decir de esos años. En el año 2008 nos viene a nosotros una situación verdadera, pues cuando nos sentamos para ver los cinco consejeros, nos dijimos ¿Señor cómo vamos a sacar la redistribución? Teníamos que tener el conocimiento, la capacidad y el ingenio. Agradezco profundamente a todos y cada uno de los representantes de los partidos políticos su voluntad, su anuencia, su capacidad y a los compañeros Consejeros Electorales, que estaban con nosotros y que siguen estado con nosotros, también salimos adelante con la redistribución. Solamente quiero que no olviden una cosa como dato, durante la redistribución que se llevó a cabo ocho o nueve estados de la República tuvieron la aventura de la redistribución, en esa aventura de la redistribución, afortunadamente pocos fueron los que en un momento determinado salimos, para ser más exacto sólo Yucatán llevó la redistribución; si la memoria no nos falla fue aprobada en noviembre de 2008 y en un momento dado, afortunadamente, no sé si es una situación cabalística, pero el día 12 de diciembre del año 2008 quedó total y oficialmente, publicado en el Diario Oficial la redistribución. Y así por el estilo, nosotros vemos que en ese año, pues fue sumamente importante, ese año solamente tuvimos treinta y ocho acuerdos, pero independiente de tener treinta y ocho acuerdos, tuvimos un trabajo bastante. También por otro lado, en un momento se intenta, en el año 2009, como punto muy importante tuvimos el intento de tener un plebiscito, un plebiscito en el municipio de Dzemul, Yucatán, ese llamado "El Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico y Municipal". En ese intento de plebiscito le dimos vida a esa ley que emanó de este Honorable Congreso, en la Legislatura correspondiente, publicada en el año 2007; entonces con eso nos dimos cuenta del potencial de lo que en un momento dado puede ser la Ley de Participación Ciudadana, por qué, porque si recordamos si el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y realmente lo pudimos llevar a cabo y hacerlo. Simplemente también otra cosa, como Consejero Propietario no podemos olvidar ni dejar de ver que la función del Consejero tiene dos ámbitos, el ámbito local y el ámbito nacional; no podemos dejar de ver que en su momento nos pertenecemos a un sistema electoral mexicano, en el cual existen treinta y dos Estados de la República. Otro dato que también fue para nosotros un acierto, y que se los digo con todo sentido,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tuvimos la oportunidad por primera y única vez en 2009, de llevar a cabo y traer una reunión nacional de Consejeros y Consejeras Electorales del Estado y eso no salió por petición del que está hablando, ni mucho menos nada por el estilo; sino que en una reunión que se tuvo en febrero de 2009 en Ixtapa de la Sal todos los compañeros Consejeros Electorales por unanimidad designaron Yucatán. ¿Por qué? No lo sé, sin embargo para mí fue una situación que en lugar de la algarabía de todo, para mi representaba un triple compromiso, porque ¿De dónde iba yo a sacar el dinero para hacer las situaciones? Sobre todo porque tenemos un dinero presupuestado, un dinero etiquetado; una situación en la cual tenemos. Sin embargo, al llegar también amablemente mis compañeros Consejeros Electorales se los transmití, se los dije y pues perdón por el tiempo.

En el uso de la voz, la Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez, dijo: Gracias consejero. He Diputadas, Diputados, ya pudimos escuchar atentamente la exposición que nos ha hecho el abogado Bolio, respecto a su gestión como consejero. En ese sentido, he, nos encontramos en el momento de las preguntas que ustedes consideren pertinente realizar y en ese sentido yo me voy a permitir señalarles, que si van a preguntar se sirvan ir alzando la mano para que el diputado Tito pueda llevar el orden en el que van a ir preguntado. El diputado Adolfo, la Diputada Elsy, Diputado Puerto, la Diputada Magaly, la Diputada Gabriela, ¿Alguien más? Diputado Efraín. ¿Nadie más?. Bueno, como hay una nutrida participación e interés por parte de las diputadas y los diputados por preguntar, vamos he, haciendo bloques de participación de dos diputados, para que el abogado tenga la posibilidad de darle puntual respuesta a los cuestionamientos que le hagan. En el sentido y en el orden que se fueron inscribiendo tiene la palabra el Diputado Adolfo Calderón.

En el uso de la palabra, el diputado Adolfo Calderón Sabido señaló: Muchas gracias, Diputada Presidenta, Licenciado Fernando Bolio, en su intervención escuché con atención que le dedicó gran parte de su intervención al tema de las candidaturas ciudadanas, de las candidaturas independientes, en el sentido práctico, creo que una de las labores más importantes es la aplicación en el sentido estricto de la Ley y en el sentido práctico la pregunta es la siguiente: si actualmente tuviéramos un proceso electoral y un ciudadano quisiera ser candidato por la vía ciudadana, por la vía independiente ¿Podría ser candidato?. Esa es la pregunta.

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales contestó: Señor Diputado, en términos genéricos sí, pero si me atrevo a decir en una humilde opinión, habría perfectamente bien que reforzar,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

porque independientemente de los cuatro artículos que señalan las candidaturas independientes y sobre todo en base al artículo 31, en el cual nos menciona precisamente las solicitudes que hace, y sobre todo que hay una cosa sumamente importante, que viene a cambiar precisamente un poco el esquema, es la función notarial. La función notarial, es sumamente importante sobre todo en este momento, sobre todo en este momento porque es la base y la piedra angular con la cual se va el candidato independiente a sustentar con el nombre, con domicilio, con el Registro Federal de Contribuyentes y sobre todo con la firma autógrafa, la certificación de hechos. Con el debido respeto hay que en un momento determinado, ver la posibilidad de aumentar, de tener capítulos bis o títulos, subtítulos para acrecentar esa ley, porque en un momento dado en 2015 para que se lleve en igualdad de circunstancias todos y cada uno de los puntos, o por otro lado, también hay otro punto en el cual se menciona que también puede ser, cuál va a ser el ordenamiento y el funcionamiento social de las personas y que tengan un domicilio social; también por otro lado están las plataformas políticas, y hay otro punto sumamente importante, el ciudadano que quiera ser candidato tiene que tener una transparencia nítida sobre el origen, monto y destino de sus recursos, o sea sus declaraciones ¿De dónde va a salir?, De donde sale la cantidad de dinero que va a invertir en ese cargo. Todo ese tipo de situaciones tiene que estar perfectamente bien regulado y obviamente, acordémonos que con el nacimiento de esta Ley, tenemos una, nace la Unidad de Fiscalización, Unidad de Fiscalización que realmente ha tenido y ha hecho una labor sumamente importante. Porque a través de esa unidad se ha podido llevar a cabo sobre todo a los partidos políticos, que vuelvo a repetir, los partidos políticos son la columna vertebral del sistema electoral mexicano, en el sentido de que todos y cada uno de esos partidos políticos, tienen sus derechos y tienen sus obligaciones, y también tienen prácticamente sus funciones, recordemos...

En el uso de la voz, la Diputada Marta Góngora Sánchez comentó: Estén, vamos a procurar abogado, para que le de tiempo de poder atender a todos los diputados que quieren hacer alguna pregunta, y además por respeto también al tiempo de los que todavía faltan por comparecer. Tiene la diputada la palabra la Diputada Elsy Mena, le pido sea lo más breve posible.

La Diputada Elsy Margarita Mena Acevedo en el uso de la palabra señaló: Muy buenas tardes señor, consejero. Bien, me hubiera gustado mucho acudir a esta comparecencia teniendo más elementos, es decir los informes que fueron presentados por los tres consejeros en tiempo y forma en el momento oportuno, pero desafortunadamente esto no pudo ser, por alguna razón una



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

vez más solicitamos los informes, como en otros casos los documentos a la Secretaría General del Congreso y nuevamente, pues se nos niega esta posibilidad, nada más quiero destacar esto ante los medios, que nuevamente ocurre esta situación que solicitamos algún documento, algún informe y nos es negada esta posibilidad. Pero bueno, mi pregunta o mi cuestionamiento es respecto a las pasadas elecciones, el pasado proceso electoral en particular al caso de la elección de los regidores en el municipio de Tekax. La diferencia de votación entre los candidatos del primer y el segundo era menor al 1%, lo cual significa que por ley correspondía hacer un nuevo recuento, pero trasladando los paquetes al Consejo Distrital, en el momento no se pudo realizar por situaciones que ocurrían en el municipio, los ánimos estaban exaltados. Entonces se acordó hacer este traslado de paquetes al siguiente día, pero esto no fue así porque por alguna razón, esta paquetería electoral fue trasladada a la ciudad de Mérida, pero sin haber cumplido las formalidades establecidas. En este sentido mi pregunta es ¿En su carácter de consejero presidente, estaba usted enterado de esta decisión del traslado de la paquetería electoral del municipio de Tekax a la ciudad de Mérida?, y si fuera así, ¿Por qué razón no se convocó a los tres consejeros municipales y a los representantes de partido?.

Contestó el Consejero Fernando Javier Bolio Vales en el uso de la voz señaló: En primer lugar, por supuesto que estábamos enterados de esta situación. La facultad que nos otorga el artículo 131, en su fracción cuadragésima, el 132, en su fracción novena, en la cual por algunas situaciones que en un momento determinado por causa fortuita o fuerza mayor, nosotros debemos como parte de nosotros tomar las decisiones correspondientes para salvaguardar la integridad de todos y cada uno de nuestros funcionarios, precisamente nosotros, a petición y solicitud del presidente del Consejo Distrital Municipal también nos solicitan la situación que, como muy bien usted había comentado, se vivía y se estaba viviendo en Tekax. Sobre todo que hay una cosa que es fehaciente, con el antecedente de que ya habían desaparecido otros paquetes electorales en su momento, en el propio Tekax. Tal situación, la cual se ventiló, vamos a decir, en la sesión correspondiente, nosotros tomamos la decisión de trasladar los paquetes ante la forma imperiosa y necesidad, precisamente con el auxilio de la fuerza pública, porque estamos facultados, en un momento dado, para preservar y salvaguardarlas las cosas, tan es así que los paquetes se encuentran totalmente incólumes allá, en donde están resguardados en la bóveda, los paquetes llegaron igual de Tekax, así estaban, y sobre todo quien mejor que ustedes y que mejor que este Instituto para salvaguardar lo que en un momento dado, para nosotros, lo que constituye, lo que representa para nosotros el insumo, que son el material, las



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

boletas y que tanto dinero y esfuerzo de una u otra forma nos ha costado para poder lograr y tener esos paquetes y salvaguardar no solamente la integridad física de los funcionarios, sino también era al día siguiente, precisamente el 4 de julio, donde se iba a llevar al cabo, continuar con la votación, y en presencia quiero decirle de todos y cada uno de ustedes y con la representación. Hay que personas que no nos dejaran mentir, que estuvieron presentes con nosotros desde el momento en que iniciamos, primero con los paquetes de Mama, segundo con los de Tekax, que estuvimos hasta la hora que teníamos que estar, porque es nuestro deber, y nuestro deber era salvaguardar y ver la situación, y en un momento determinado, contar como lo hicimos con toda la facultad que nos marca y nos da la ley.

La Presidenta Marta Leticia Góngora Sánchez, en uso de la palabra señaló: Antes de concederle la palabra al Diputado José Puerto; Diputada, me llama puntalmente la atención el señalar que no tuvo puntualmente los informes, hasta donde me acuerdo, usted me habló por teléfono para preguntarme respecto a ellos, le dije que con toda la apertura podía acercarse a revisarlo y que incluso eran voluminosos. Cada consejero, tuvo su propia forma de presentarlos y que era poco operativo el poder sacar a lo mejor copias para proporcionarle, pero que estaban a su disposición. Pero que si en algo en especial quería usted sacarle copias, bueno estaba ahí la documentación, a disposición de los diputados, por eso he, si me sorprende un poquito la observación.

En el uso de la palabra la Diputada Elsy Margarita Mena Acevedo en el uso de la voz señaló: Pero al momento en el que acudíamos a la Secretaría General para solicitar al menos ver el documento, esto no era posible, precisamente porque el Secretario no estaba en ese momento entonces, no podíamos tener acceso ni siquiera a ver los informes, a eso me refiero. Si efectivamente, si usted me comento que no había ningún inconveniente, cosa que considero, digo es un informe que se va a presentar ante todos los ciudadanos, puede conocerse sin ningún problema, pero resulta que al momento de acercarnos a solicitarlo, como no se encontraba en ese momento, bueno en diferentes ocasiones en las que acudimos durante dos días, ayer y antier el Secretario no se encontraba, y por tal motivo no podían proporcionarnos el material. Entonces eso fue lo que paso, por alguna razón, no sé, pero eso fue lo que pasó.

La Presidenta Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez, contestó: Bueno lo lamento si así fue, porque la verdad es que estuvo a disposición de todos y de todas formas está a disposición, porque finalmente hoy solamente estamos en el momento en que ellos puedan expresarse y hablar un poco del



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

trabajo que han hecho en el Instituto. Tiene la palabra, el diputado José Puerto para poder realizar su pregunta.

El Diputado José Carlos Puerto Patrón, en el uso de la palabra señaló: Buenas tardes, son muy puntales, nada más saber ¿Cuántas sanciones se han impuesto a candidatos, no a partidos, a candidatos? A mí me gustaría saber en virtud de que vamos a valorar el trabajo de todos los que pidieron su calificación ¿Cómo calificaría el trabajo de los otros dos consejeros que piden su ratificación?. Le quisiera preguntar igual, si en las situaciones de las mantas que había en las casas de que se apoya a algún candidato, que decía: Aquí apoyamos, digamos al candidato Rolando Zapata y a veces a algún otro, he, que se pusieron antes de que se inicien las campañas, que evidentemente no se pusieron de acuerdo todos los ciudadanos para ponerlas, ¿si considera que entre esa simulada publicidad que venían atrás en los camiones? y algunos eventos, ¿si considera que son actos anticipados de campaña del candidato Rolando Zapata?, y la última, independientemente de que a veces el difícil comprobar los gastos de campaña. Lo que quiero preguntar es, si con su experiencia al frente del Instituto y lo que pudo observar en las calles, la publicidad en general ¿Cree que se rebasaron topes de campaña? Esa es la última pregunta.

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales en el uso de voz señaló: Si serias tan amable por favor, ¿La primera pregunta?

El Diputado José Carlos Puerto Patrón, en el uso de la palabra señaló: Sanciones a candidatos.

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales en el uso de la palabra contestó: Bueno, a sanciones a candidatos, hasta este momento única y exclusivamente ha habido si la memoria no nos falla, una sanción, una amonestación vamos a decir a un determinado candidato; pero que hallan exhibido sanciones, no, absolutamente ninguna sanción. Segunda pregunta, como califico?

El Diputado José Carlos Puerto Patrón, señaló: De los otros dos compañeros.

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales, contestó: Yo califico el trabajo de mis compañeros como un trabajo profesional, como un trabajo adecuado, como un trabajo en los cuales cada uno con independencia, con criterio propio se han manifestado en lo que su derecho convenga, siempre demostrando y dando a acontecer la postura que en momento determinado como miembro digno de un órgano colegiado.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Diputado José Carlos Puerto Patrón, comentó: La tercera es con respecto a los actos anticipados de campaña.

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales, manifestó: Respecto a los gastos anticipados de campaña, nosotros en lo personal, como usted sabe se han llevado al cabo las quejas correspondientes, que fueron desahogadas por la Secretaría y que en un momento dado hubo los razonamientos y todo lo señalado en los dictámenes correspondientes, como nosotros lo vemos y nosotros lo analizamos, y en un momento dado como se dio a conocer no hubo actos anticipados; no quiere decir que nosotros tengamos la razón, porque precisamente para eso existen las otras instancias; si nosotros nos equivocamos, sabremos corregirlo, pero por los elementos y por la misma situación que se tienen en cada una de las quejas planteadas, no hubo los elementos probatorios en el momento determinado, para poder llevarlo a cabo.

El Diputado José Carlos Puerto Patrón, comentó: Correcto, y la ultima es independientemente de lo que se pueda comprobar o no, porque no todo es comprobable, no se pueden mandar a contar todas las camisas o todas las gorras y esto, si usted cree que se rebasaron los topes de campaña.

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales, contestó: Con relación a lo que usted me está planteando, ha sido una situación que precisamente recae en la Unidad de Fiscalización y no solamente esto, en la Unidad de Fiscalización, con los informes mensuales, anuales, trimestrales, que de una u otra forma la obligación de los partidos políticos, es precisamente contra lo que se puede decir llevar, lo que las facturas, los gastos, todo lo que en un momento dado hayan precisamente erogado, también hay otro tipo de situaciones que usted en un momento dado se pueden manifestar, en el sentido de que hay ciudadanos a los cuales o con los cuales, le pueden decir por convicción propia que tenga una propaganda de cualquier partido político en su casa, independientemente, de que como marca la ley debe tener la anuencia correspondiente. Aquí hay personas que lo llevan al cabo, pero ese tipo de situaciones única y exclusivamente le compete a la Dirección de Fiscalización, quien es quien maneja las facturas, quien maneja absolutamente todos los gastos. Quiero decirles que esta unidad de fiscalización al menos, en este Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, su misión no es multar a los partidos políticos, sino simple y llanamente es orientarlos, recepcionar los informes y darles todo el apoyo que necesiten, no solamente en cuestión de la contabilidad, sino también en cuestiones de carácter técnico y legal.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Diputado José Carlos Puerto Patrón, añadió: Perdón que insista, lo que pasa es que la pregunta va con su experiencia y con lo que usted puede apreciar, independientemente de lo que resuelvan en otras instancias, ¿Usted cree que se rebasaron topes de campaña o no?

La Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez, señaló: Diputado, a ver me voy a permitir, a lo mejor diputado es subjetiva la pregunta y creo que le han intentado dar respuesta, no sé si le quieres cambiar a lo mejor el contexto para que sea más puntual la respuesta, o sea porque son autoridades y valla finalmente como autoridades pues no es finalmente una cuestión de creer, ¿no? A lo mejor pregúntale si estuvo apegado a la ley, no lo sé, pero si cambiar el contexto para que pueda tener más clara la cuestión el abogado que está compareciendo.

El Diputado José Carlos Puerto Patrón, comentó: Si, nada más era saber su opinión, porque yo igual fui muy claro en el sentido de que hay veces que no se puede comprobar si hay, he que se rebasaron topes de campaña, pero quería saber yo si en su experiencia si él puede más o menos, ver como se fueron dando las cosas durante la campaña si hubo excesos o no, entonces en ese sentido era si él creía si se rebasaron los topes o no.

La Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez, comentó: Dé respuesta abogado

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales, en uso de la palabra respondió: En la experiencia que tengo, es que en un momento determinado, hemos visto en anteriores elecciones por decirlo, cuando muchas veces se inundaba de publicidad las cosas, pero en mi experiencia y en lo que veo, es que prácticamente los topes de campaña se han respetado.

La Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez, señaló: Tiene la palabra, la Diputada Magally Cruz.

La Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi, en el uso de la palabra señaló: Yo tengo también cuatro preguntas, en las pasadas elecciones, en 2010 hubo serios problemas en algunos consejos, allanamientos de los mismos, incendios, alteración del orden público, y diferentes problemas en Consejos Municipales. Usted habla mucho de profesionalización y capacidad; sin embargo, en el 2012 se vuelve a repetir la misma situación, vuelve a haber problemas en Chapab, Oxkutzcab en Tizimín, vuelve a haber este tipo de problemas ¿Por qué el instituto no salvaguardó los consejos antes de que estas cosas se dieran?, Entonces deja en entredicho la profesionalización. Esa es la primera.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales en el uso de la palabra expresó: Bueno, profesora en primer lugar, nosotros al enterarnos que existían los problemas adecuados, relacionados con los institutos, nosotros hemos actuado siempre interponiendo ante la Vicefiscalía las denuncias que en un momento dado se iban dando. En el caso, por ejemplo podemos decir de otros lugares donde se llevaban a cabo los problemas o se suscitaban los problemas y esos problemas que se han suscitado por cosas totalmente ajenas totalmente ajenas al Instituto. Vemos el caso muy palpable el caso de Oxkutzcab, quemaron Oxkutzcab, de donde a las 3 de la mañana quemaron esto, simple y llanamente no podemos volver a una irracionalidad, y a una barbarie, en un momento determinado, cuidar y preservar los 106 consejos municipales, todos nuestros distritales y realmente nuestra facultad y tenemos que actuar a lo que nos marca precisamente la ley. Le voy a poner un ejemplo y sobre todo porque fue un dato a nivel nacional, cuando se roban la urna el día de la elección, a los 15 minutos de haberse robado la urna ya estaba interpuesta la denuncia respectiva en la Vicefiscalía, donde se está instrumentado precisamente el expediente correspondiente por el robo de la urna independientemente de todo, y así por el estilo, nosotros somos en un momento dado, somos un organismo de buena fe, somos un instituto de buena fe en el que creemos precisamente, en los ciudadanos y creemos en la honorabilidad y sobre todo en la civilidad, porque siempre ha habido esa civilidad en todos y cada uno de los partidos políticos.

La Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi en el uso de la palabra señaló: La segunda, respecto al proceso sancionador. El Tribunal Electoral, en innumerables ocasiones, pidió el Instituto a su cargo, cambiara la forma de llevar a cabo las resoluciones, se estaban tardando demasiado y no era la manera correcta. A pesar de eso lo siguieron haciendo de manera discrecional, manejando aparentemente la ley a su antojo. ¿Por qué el instituto no siguió las recomendaciones que les daba, que les enviaba el Tribunal Electoral, dejando en entredicho la credibilidad de lo que estaban haciendo?.

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales contestó: ¿El Tribunal Electoral?

La Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi, señaló: Sí. En ocasiones ustedes al llevar a cabo las resoluciones se tardaban mucho y no lo estaban aplicando como debía ser.

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales contestó: No profesora, disculpe, nosotros siempre hemos acatado lo que nos



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ha mandado el Tribunal, al contrario nosotros ha habido, precisamente en los procedimientos una celeridad y hemos tenido que actuar para poder contestar y sobre todo para llevar al cabo estos procedimientos. Es más, la Ley necesita reformarse sobre todo en varias partes en la situación de los medios de impugnación, ¿Por qué? porque nos deja a nosotros como un órgano que en un momento dado no somos un órgano jurisdiccional, simplemente somos un órgano administrativo. O sea y creo que aquí hemos tenido la oportunidad de estar con personas en el Instituto cuando de una u otra forma nosotros estamos tratando y conociendo lo que se presenta, en las quejas y en todo lo que estamos teniendo. Le voy a poner un ejemplo, el Tribunal nos mandó Calotmul, Calotumul dentro de las 24 horas correspondientes y antes de las 24 horas de Calotmul ya habíamos ejecutado lo que señaló el Tribunal en su sentencia y posteriormente a eso, nosotros ya habíamos sesionado dentro de las siguientes otras 24 horas, haciendo el cambio correspondiente de los regidores correspondientes. Gracias

La Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi en uso de la palabra señaló: Al hablar aquí, me estoy refiriendo a todo el tiempo que usted ha permanecido, no solo estamos hablando de la supremacía. La tercera, tenemos informes de que a petición de abrir los paquetes electorales cuando la diferencia era menor al 1% se decidió de manera discrecional, en algunos lugares se abrieron los paquetes y en otros no. ¿Por qué esa dos pesas y dos medidas?, ¿Se favoreció a alguien?, ¿Cuál fue el criterio que se utilizó?, ¿Por qué en algunos lugares si se abren los paquetes y en otros no?, ¿Por qué se abren unos y otros no?.

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales señaló: Profesora, está muy claro el acuerdo que en su momento todos y cada una de las autoridades, sobre todo de los consejos municipales tienen que hacer. Le voy a poner precisamente el ejemplo claro que tengo de Mamita, cuando vienen las personas y se lleva a cabo; vamos a decir, yo ni tenía el gusto de conocer, inclusive, ante los representantes, precisamente de ustedes, y que por cierto realmente, cuando nosotros llegamos no pudimos en un momento determinado ceder y la verdad a mí me llegó, y sobre todo con el apoyo un ciudadano de Mama, se quedó sentado el señor, esperando y se le dijo, siéntese usted, quédese usted acá, no se quiere mover, para cuidar y velar sus paquetes. Al señor se le atendió, no solamente se le ofreció lo indispensable, sino que el señor estuvo mientras llegaban los otros paquetes, verbigracia, los paquetes de Tekax y posiblemente otros paquetes en un momento determinado iban a llegar. Posteriormente a eso, se llevó a cabo el recuento, y cuando ya se llevó a cabo el recuento y se hace todo, actuamos nosotros, inclusivamente yo saliendo un momento del



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

lugar, donde estábamos el recuento, yo ni tenía el gusto de conocerlo, pero precisamente estando con un representante del Partido Acción Nacional se acercó el señor Presidente Municipal de Mama, y cuál va a ser mi sorpresa, que el señor se acercó, me dio la mano y me dijo, licenciado, bueno, él si me conocía, pues por las circunstancias que prácticamente es obvia, me dijo que realmente esta situación es un empate, tengo que comunicarlo al pueblo para que en un momento dado, que lleve al cabo. Señor usted sabe que esta es su casa y es casa de todos, como se les ha dicho a todos y cada uno de los representantes, y el Presidente Municipal de Mama se retiró con algunas personas, abordó su automóvil y se fue.

La Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi en uso de la palabra, agregó: La última y más importante, señor consejero. Por declaraciones de otro Consejero Electoral se le acusa a usted y nos enteremos, de solicitar al Palacio de Gobierno autorización para la contratación de personal. Esto nunca se aclaró, dejando una insatisfacción hacia la ciudadanía, dada la sumisión que se muestra del Instituto y principalmente de su persona hacia el Poder Ejecutivo. ¿Qué nos garantiza, que ahora que usted pide la ratificación, sí va actuar conforma a la ley, sí va a haber una independencia respecto al Ejecutivo? Esto nunca se aclaró, nos puede aclarar finalmente como quedo esto?, Porque es un compañero de usted que oyó que usted está pidiendo autorización para contratar personal al Poder Ejecutivo y yo creo que aquí pues se pone en duda la credibilidad, los principios rectores del Instituto, demuestra una falta de ética y de autonomía como debe ser el organismo ¿no? Yo le agradezco mucho y aprovecho para agradecerle sus respuestas y sí que nos aclarara esto que dejo muy entre dicha su actuación.

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales en uso de la palabra contestó: Correcto, al contrario muchas gracias por su pregunta. Como siempre he reiterado nunca ha existido de ninguna forma directa o indirectamente de ninguna intromisión de los órdenes federal, estatal o municipales injerencia alguna, absolutamente ninguna injerencia y sobre todo este organismo siempre se ha conservado su independencia y autonomía ante cualesquiera podríamos otras autoridades. Pero también, yo si quiero decirle una cosa señora, no hay que olvidar que en una sesión pública del Consejo General, el propio consejero al cual usted señala y no tengo empaque en decirlo, el consejero Néstor Santín, dijo que no podía precisamente afirmar lo que no se podría probar y que reiteraba lo manifestado, las decisiones de este Consejo siempre han y son colegiadas, esa es prácticamente la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

realidad. Yo cómo voy a poder declarar o como voy a poder en un momento determinado, decir algo que yo no dije y lo dije en su momento, categóricamente. Así es señora. Gracias por su interés.

La Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez, señaló: Les recuerdo a los compañeros que faltan, que nos quedan quince minutos por concluir, para que en ese sentido traten de ser puntuales en la pregunta y puntuales con la respuesta. Tiene la palabra la Diputada Gaby González.

La Diputada Gabriela González Ojeda, en el uso de la palabra señaló: Buenas tardes licenciado, mi pregunta es una y es la siguiente ¿Cuál es su opinión sobre la actual etapa postelectoral, en referencia a las impugnaciones y a los eventuales conflictos que hubieron post electorales?

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales en uso de la voz señaló: Bueno pues nosotros, en un momento dado, que este Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana está preparado para atacar, para resolver todo lo que señala el Tribunal Electoral correspondiente. Realmente si nos vamos en este caso, pues todas y cada una de las situaciones las hemos acatado, las hemos cumplido. Precisamente, la violencia postelectoral se ha manifestado o han señalado los medios, pues son cosas totalmente, prácticamente ajenas a este instituto, en el sentido de que por ejemplo, nosotros siempre hemos pedido, exhortado cada una de las intervenciones en las cuales se les exhorta a la población a que guarden la civilidad correspondiente. Mucho de esto tiene que ver las situaciones en las cuales se llevan al cabo los conteos, el Consejo Municipal, el contar las situaciones, yo entiendo y comprendo que sobre todo en los municipios es un apasionamiento y qué bueno, porque es precisamente por eso lo que da para defender lo que a cada partido corresponde, pero creo que siempre se ha actuado con la ley en la mano.

La Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez, señaló: Tiene la palabra el Diputado, Efraín Rivero.

El Diputado Efraín Rivero Euán, en el uso de la palabra señaló: Consejero, buenas tardes. Con base en su experiencia al trabajo realizado en el reciente proceso, ¿Cuál sería la propuesta de reforma más importante que propondría a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a efecto de mejorar el siguiente?.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Consejero Fernando Javier Bolio Vales señaló: La primera que se me viene a la mente es la de las candidaturas independientes, ¿Por qué? porque es necesario regular el financiamiento, la fiscalización y sobre todo lo que va a convenir para cualquier ciudadano que pudiera tener la posibilidad de intervenir en un puesto de elección popular, esa sería. Como en una palabra diríamos, las reglas del juego tienen que estar más que claras; afortunadamente este Congreso que siempre se ha mostrado a la vanguardia de las situaciones, está en el momento precisamente oportuno para poder reafirmar, legislar y para poder en un momento dado ver cuáles serían los conductos adecuados para eso y reforzar también la Unidad de Fiscalización.

La Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez, en el uso de la palabra comentó: La verdad es que le di la oportunidad a cada diputado para que pudiera hacer la pregunta correspondiente, yo si les quiero señalar que estamos en el tiempo exacto y acá el diputado Tito me ha solicitado hacer uso de la palabra y quiero permitir a todos los diputados hacer uso de la palabra. Pero si les solicito que sean muy concretos.

El Diputado Tito Florencio Sánchez Camargo en el uso de la voz señaló: Usted ha comentado en dos ocasiones, en el inicio de su participación que el proceso todavía no ha terminado, ese fue uno de los argumentos de la bancada de mi partido para que el proceso de ratificación y cambio de consejeros en su caso sea hasta la siguiente Legislatura. En su opinión, la respuesta es sí o no ¿Usted cree que debido a que precisamente no ha terminado el proceso 2012 debimos habernos esperado, esta Legislatura no debó haber hecho más que lanzar la convocatoria, para que la remoción o ratificación fuera hasta después de haberse terminado este proceso? ¿Sí o no?

Consejero Fernando Javier Bolio Vales en uso de la voz, señaló: Señor diputado según entiendo, esta Legislatura ha actuado como ha tenido que actuar, esta.

El Diputado Tito Florencio Sánchez Camargo señaló: ¿Sí o no?

La Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez comentó: Sí diputado, nada más que no podemos hacer una interacción, finalmente yo creo que tenemos que ser respetuosos.

Consejero Fernando Javier Bolio Vales en uso de la voz, señaló: Vuelvo a repetir, esta legislatura, precisamente como lo ordena y lo señala precisamente el artículo, ha actuado adecuadamente conforme a derecho y está en todo su derecho de llevar a cabo este proceso.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez comentó: Abogado Bolio le agradecemos mucho en nombre de los integrantes de la comisión y de los diputados y diputadas que nos están acompañando por habernos permitido escucharle sobre su gestión y sobre el encargo que hoy tiene. Muchas gracias.

Consejero Fernando Javier Bolio Vales en uso de la voz, señaló: Al contrario el agradecido soy yo y la verdad quiero decirles una cosa siéntanse orgullosos de esta Quincuagésima Novena Legislatura por la cual todos ustedes forman parte, realmente pues ustedes, pues está prácticamente en ustedes su labor, así como la labor de ustedes está prácticamente bien clara, la labor de este Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana está prácticamente de manifiesto, en lo que tenemos, y puedan sentirse claros y seguros de que tenemos un órgano perfectamente reconocido, aunque nadie es profeta en su tierra a nivel nacional.

La Diputada Marta Leticia Góngora Sánchez comentó: Gracias abogado, vamos a permitirnos hacer un receso para poder recibir al otro compareciente.

De la intervención del Consejero Electoral en la comparecencia, es posible advertir que nos conlleva a considerar que no demostró la excelencia y diligencia que exige el cargo de Consejero Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Esto es así, por que la garantía a favor de su reelección se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad y ciudadanos yucatecos, pues éstos tienen derecho a contar con consejeros electorales capaces e idóneos que cumplan con la excelencia y diligencia que exige el cargo.

NOVENA.- Esta Comisión Permanente pudo constatar que el Consejero Electoral Propietario Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, con base en el informe de actividades presentado, si bien desempeñó su cargo con apego a los lineamientos que rigen la actuación de sus funciones, en lo correspondiente a su comparecencia,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

esta Comisión pudo percatarse que las diversas decisiones a cargo del Consejo, del cual forma parte, en todo momento fueros hechas de forma colegiada.

Sin embargo, de los elementos aportados por el Consejero Electoral Propietario Abogado **Fernando Javier Bolio Vales** en su comparecencia, no fue posible determinar con exactitud aportaciones o propuestas concretas en el fortalecimiento de la institución o el mejoramiento de los procesos que permitiesen evaluar su desempeño en ese aspecto, lo cual, a criterio de este órgano, era fundamental para su evaluación.

Por lo anteriormente expuesto y con los elementos técnicos con los que cuenta esta Comisión Permanente, resulta viable recomendar la no reelección del Consejero Electoral **Bolio Vales**, ello en virtud de que consideramos que la salida del funcionario no representa riesgo alguno para el avance de la cultura democrática en el Estado, ni se afecta la estabilidad del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, debido a que dicho órgano electoral cuenta con una estructura organizacional profesionalizada que asegura el desempeño adecuado y permanente del sistema electoral del Estado.

Por lo tanto, con base a las atribuciones legales de esta Comisión Permanente, esta se pronuncia por una nueva reintegración del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana, en aras de fortalecer el sistema democrático de nuestro estado, debido a que consideramos que debe otorgarse la oportunidad a dicho Instituto para integrarse con ciudadanos que aporten nuevas ideas y experiencias laborales y profesionales, para mejorar la conducción de dicho órgano electoral.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, y de conformidad con diversos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha establecido: que la reelección de miembros de órganos electorales no es un derecho absoluto, sino que debe estar sujeto a las calidades que la normativa requiera; de esta forma el artículo 13, apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:

...

I. La organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

En la integración de este organismo participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia. Contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección y estará integrado por cinco consejeros electorales, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente, y concurrirán con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros electorales y dicho Secretario, durarán en su encargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola vez. La renovación del Consejo General será de forma escalonada. El Presidente y el Secretario Ejecutivo serán designados por los miembros del Consejo General del Instituto.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los Consejeros Electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Y recibirán una retribución adecuada e irrenunciable, misma que no podrá ser disminuida durante su encargo.

Lo anterior, es congruente con las atribuciones del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, debido a que está en plena libertad para elegir a un ciudadano que tenga capacidad para el cargo, conocimientos y experiencia en materia electoral para el adecuado desarrollo de las funciones que exige la diligencia del mismo, en beneficio de la sociedad yucateca, esta atribución constitucional no puede estar coartada por una mera expectativa de derecho.

DÉCIMA.- Consecuentemente, quedó demostrado que esta Comisión Permanente inició el procedimiento de reelección o no reelección con una convocatoria pública; que garantizó el derecho de audiencia a los actuales consejeros electorales; para participar en el proceso; de rendir informes de labores; en la que los consejeros electorales intervinieron ante el Seno de esta Comisión Permanente y que en la especie nos estamos refiriendo al Consejero Electoral Propietario Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, mismo que, primero, presentó su solicitud de acogerse al procedimiento de reelección o no reelección instaurado por el Honorable Congreso del Estado de Yucatán; segundo, presentó un informe de sus labores realizadas en los 6 años de ejercicio del cargo; tercero, para efecto de garantizarle su derecho de audiencia, compareció ante esta Comisión Permanente alegando lo que a su derecho convino.

Precisando lo anterior, resulta importante señalar que en el marco del federalismo es posible sostener que el legislador local cuenta con plena libertad para establecer los requisitos y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

características de operación de los órganos encargados de organizar las elecciones en dichas entidades federativas. En ese sentido, también cuenta con plena soberanía para establecer las características para la integración y renovación que, en su concepto, garanticen de la mejor manera los principios de autonomía, imparcialidad e independencia en el funcionamiento de los órganos electorales locales.

De tal manera que, para las legislaturas locales basta que cumplan y se ajusten a los principios del artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a garantizar la posibilidad de poder ratificar a las autoridades electorales, sin que ello implique la obligación de nombrarlos nuevamente, para que sea suficiente su adopción dentro del sistema electoral constitucional.

Partiendo de ese principio, consideramos que en el ejercicio de las facultades soberanas del Estado de Yucatán, previo el presente dictamen, y atendiendo a los méritos del Consejero Electoral **Fernando Javier Bolio Vales** que pretende la reelección, quedará a la votación del Pleno del Honorable Congreso del Estado, determinar si reelige al funcionario que se sometió al procedimiento respectivo de Consejeros Electorales o, si elige a uno diferente de entre los que hayan cumplido con los requisitos previamente determinados en la Ley.

Lo anterior, obedece evidentemente a la naturaleza jurídica de los asuntos que se ventilan en las controversias electorales, que tiene que ver en forma directa e inmediata con la renovación de los poderes públicos, las actividades cotidianas de los partidos políticos así como de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, en congruencia con los mecanismos previstos por el Constituyente Permanente en la Ley Fundamental que permiten garantizar la observancia de los principios rectores en materia electoral y que se



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

traducen en la renovación periódica, no sólo de los integrantes de los miembros de los órganos jurisdiccionales locales, sino también de los órganos encargados de la organización de las elecciones.

Por consiguiente, con la finalidad de evitar que las autoridades electorales se conviertan en concentradores de influencias internas cuyo funcionamiento quede subordinado a intereses distintos de los previstos en la Constitución Federal y las leyes en la materia, derivado de su permanencia por más de un período en tal encomienda, adicionalmente podemos manifestar que el constituyente permanente determinó que el desempeño de dichos cargos sea estrictamente de carácter temporal, lo cual se sigue observando, a pesar de que exista la posibilidad de ser reelectos.

Lo anterior, es acorde a los precedentes sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los diversos expedientes marcados con los números SUP-JDC-3000/2009 y SUP-JDC-04/2010, al resolver asuntos similares al que hoy nos ocupa.

En tal virtud, esta Comisión Permanente propone la no reelección del Consejero Electoral Propietario Abogado **Fernando Javier Bolio Vales**, misma que deberá ser analizada, discutida y sometida a votación, por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, solicitando que éste se pronuncie sobre el sentido de lo resuelto en el proyecto de decreto de este Dictamen, con las valoraciones que hemos vertido en las consideraciones del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- El Consejero Electoral Suplente, **Juan Manuel Díaz Rubio**, en virtud de que no solicitó participar en el procedimiento de reelección, estimamos que no procede pronunciarnos



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

al respecto, por lo tanto, en el proyecto de Decreto únicamente se establecerá que no se reelige a este Ciudadano.

Respecto de los consejeros electorales que sean necesarios para complementar el número exigido por la ley, se deberá continuar el procedimiento establecido en la Convocatoria para que el Honorable Congreso del Estado, esté en aptitud de elegir a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley y que tengan los mejores perfiles académicos, hayan acreditado la idoneidad y sean aptos para desarrollar la función electoral en el Estado de Yucatán.

Por tal razón y de conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracciones V y XVI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 43 fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 119, 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán vigente; Artículo Transitorio Décimo del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- No se reelige al Ciudadano Fernando Javier Bolio Vales, en el cargo de Consejero Electoral Propietario del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que concluirá el 30 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No se reelige al Ciudadano Juan Manuel Díaz Rubio, en el cargo de Consejero Electoral Suplente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que concluirá el 30 de noviembre de 2012.

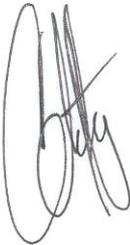
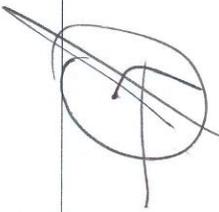
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y a los consejeros electorales referidos.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

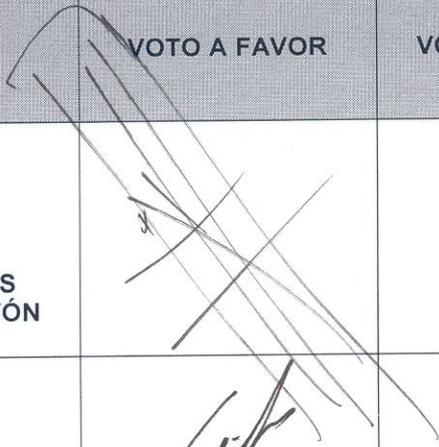
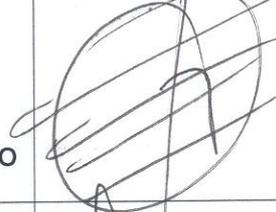
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.		
SECRETARIO	 DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.		
SECRETARIO	 DIP. EFRAÍN RIVERO EUÁN.		
VOCAL	 DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.		
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de evaluación de un Consejero Electoral del IPEPAC en el mes de agosto del año 2012.